

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital PESETAS

Por un mes 11'00
 Por tres meses 33'00
 Por seis meses 66'00
 Por un año 132'00

Número suelto: 1 peseta.

Hasta tres meses 2 y fechas anteriores 3 pesetas

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no yengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE INSERCIÓN

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA se tasarán a razón de CINCUENTA ctms. por RALABRA, y los que sean de previo pago, cualquiera que sea el origen del Edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro Giro Postal o letra de fácil cobro

Cámara Oficial Sindical Agraria

Adjudicación de Obras

1020

La Cámara Oficial Sindical Agraria publicó en el B. O. de la provincia del día 18 de marzo de 1954, anuncio de subasta-concurso para las obras de construcción de un almacén granero en GALILEA las cuales fueron adjudicadas provisionalmente al licitador D. Cecilio Lopez Cenozo que se compromete a realizarlas por la cantidad de SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SIETE PESETAS CON TREINTA Y UN CENTIMO (79 077'31) que supone una baja de TRESCIENTAS VENTISIETE PESETAS CON DOS CENTIMOS (327'02) con respecto al presupuesto por el que fueron sacadas a subasta, representando un coeficiente de baja del 0,411%.

Esta Entidad ha tenido a bien elevar a definitiva dicha adjudicación previa la constitución de la correspondiente fianza.

Logroño, 22 de junio de 1954.

El Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria

1002

Administración de Justicia

1014

D. Adolfo Fuertes Sintas, Juez de Primera Instancia de la villa de Nules y su Partido.

Hago Saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de menor cuantía y embargo preventivo (20.000 pts.) hoy en ejecución de sentencia, a instancia de D. Vicente Morales Navarro, representado por el Procurador D. Rafael Tortes Sancho, contra D. Justo Herreros Varea, vecino de Calahorra, en rebeldía, en los que por resolución del día de hoy he acordado sacar a pública subasta los siguientes bienes embargados al demandado D. Justo Herreros Varea.

PRIMER LOTE

Una háscula, fabricada en Santander, capacidad, quinientos kilos. Tasada en 700 pts.

Cincuenta capazos de palma sin forrar, tasados en 1.000

Dos comodines con luna, color nogal y dos armarios de luna de un cuerpo y del mismo color

de los comodines, tasado en 2.000 pts.

Un aparato de radio, marca «Letrola», de cinco lámparas, dos ondas, con su correspondiente voltímetro, tasado en 650 pts.

Una carretilla de hierro con ruedas de goma para trasladar mercancía por el interior del establecimiento, tasada en 200 pts.

Diecinueve capazos de palma sin forrar, en buen uso, tasados en 380 pts.

Un carro de los llamados de mano, tasado en 800 pts.

Veinticinco envases de los llamados «vasquetw» 50 pts.

Una mes de escritorio usada y una silla, tasada en 400 pts.

Una máquina de escribir usada, marca «Orga Private», núm. 83.679, tipo oficina y carro corriente, tasada en 1.500 pts.

Una balanza «Ariso», fuerza veinte kilos, tasada en 2.000 pts.

Ciento diez cajas vacías con su tapa, tasadas en 330 pts.

La estantería y mostrador que constituyen el despacho al público del comercio del demandado Sr. Herreros, Mártires núm. 7, tasados en 1.000 pts.

Total, importa este primer lote 11.010 pts.

SEGUNDO LOTE

El derecho de traspaso del establecimiento industrial del demandado D. Justo Herreros Varea, vecino de Calahorra calle de Los Mártires núm. 7, valorado en 40.000 pts.

La subasta tendrá lugar el día 30 del próximo mes de julio a las 11 horas, celebrándose simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y del de igual clase de Calahorra, sirviendo de tipo para la subasta el precio de la tasación total de cada lote. Para tomar parte en dicha subasta, los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado o acreditarán haberlo hecho en Establecimiento destinado al efecto, el importe equivalente cuanto menos del diez por ciento de la tasación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de cada lote. La subasta de los bienes tasados, se practicará en dos lotes constituidos por los bienes descritos en cada uno de ellos.

Nules 14 junio 1954.

El Secretario

1044

EDICTO

1031

Por virtud del presente Edicto se requiere al penado Domingo Gracia Fuertes, de 44 años de edad, casado, hijo de Domingo y de Hermenegilda, natural y vecino de Nulesa (Teruel), jorna-

lero, cuyo actual domicilio se ignora; para notificarle la indemnización que ha sido condenado a abonar mancomunada y solidariamente con los también penados, Leonardo Murillo Ybarguren, José Dionisio Arias García, José Ulibarri Aliaga y María Rosario Rodríguez Medel, al perjudicado Jesús Mayor Mayo vecino de Logroño, en la suma de 675 pesetas; y así mismo ha sido condenado con los también penados José Ulibarri Aliaga y José Dionisio Arias García a indemnizar mancomunada y solidariamente en 28 pesetas a David Orrico y en 159'50 pesetas a Pedro Quemada, ambos vecinos de Logroño; todo ello dictado en sentencia por la Audiencia Provincial de esta ciudad, en la causa número 21-1953.

Así lo tiene acordado el señor don Julio Ortega San Román, Magistrado-Juez de Instrucción de Logroño y su Partido, en certificación de sentencia recaída en la causa antes mencionada.

Dado en Logroño a 22 de junio de 1954.

El Secretario,

1004

EDICTO

1013

Por virtud del presente edicto se requiere a María Pilar Gabarri Jiménez, de 19 años de edad hija de Bartolomé y de Trinidad, natural de Cerezo de Riotirón (Burgos) vecina de Logroño, soltera, gitana, cuyo actual paradero se ignora, para poder hacerle entrega a la mi ma de cierta cantidad de dinero, dictada a su favor en sentencia recaída en la causa núm. 64 1953, por el delito de Homicidio, contra Antonio Giménez Giménez.

Así lo tiene acordado el Sr. D. Julio Ortega San Román, Magistrado Juez de Instrucción de Logroño y su Partido, en certificación de sentencia en la causa antes mencionada.

Logroño 22 junio 1954.

El Secretario,

1033

EDICTO

1015

D. José Bermúdez Acero, Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Calahorra y su Partido.

Hago Saber: Que en los autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria que en este Juzgado se siguen con el número 89 de 1953, a instancia del Procurador Sr. de Felipe Palacios en nombre y representación de D^a. Carmen Rubio Falcón, contra «Unión Frutera Calahorrana S. A.», se

halla acordado en resolución de esta fecha sacar a primera y pública subasta, por término de 20 días, los siguientes bienes hipotecados:

1.º—Un molino o trujal de aceite, llamado Trujal de Carmen, finca rústica, sin número demarcado, sito en esta jurisdicción y término de Rodichuela; es de construcción antigua; y linda Norte y Este, camino; Sur, Madre de la Ambilla, y Oeste, herederos de Mancebo. Tiene una superficie de ochocientos diez metros y treinta centímetros cuadrados a que quedó reducida después de una segregación que se hizo, y dentro de la misma existen imacenes para guardar oliva y una pequeña casa para vivienda. Inscrita la finca al Tomo 253, Folio 6, Finca 12.437; y la hipoteca al mismo Tomo, folio 6 vto. Tiene un valor de ciento ochenta mil pesetas.

2.º—La maquinaria de dicho trujal, que se relaciona a continuación:

Un rulo con tres molones cónicos.—Una turbina hidráulica. Dos presas hidráulicas marca «Averly», de treinta y dos centímetros de husillo y noventa de plato.—Dos bombas hidráulicas «Averly», de doble émbolo, con doble válvula de seguridad y manómetros «Averly», números 2.307.024 y 23.207.028.—y un motor eléctrico de seis caballos. Valorado todo ello en doscientas mil pesetas.

No existen cargas o gravámenes anteriores a la hipoteca, advirtiéndose a los licitadores que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, en cuya Sala Audiencia se celebrará la subasta el TREINTA de julio próximo a las DOCE HORAS, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para la subasta, el de 340.000 pesetas.

2.ª No se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo.

3.ª Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

4.ª Para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo pactado, sin cuyo requisito no será admitido ningún licitador.

Dado en Calahorra, a veinticuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez de Primera Instancia,

1043

Ayuntamiento de Alfaro

De conformidad con lo establecido en el art. 773 de la vi-



gente Ley de Régimen Local, queda expuesta al público la Cuenta general del Presupuesto de 1953, durante el plazo de 15 días, para que durante el mismo y 8 días más, puedan formularse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Alfaro 2 de Julio de 1954.

El Alcalde,

Reglamento Oficial de Camping en España

(Conclusión)

infractor desde la suspensión temporal de los derechos que concede tal documento, hasta su anulación definitiva.

Art. 22. Los acampadores extranjeros que deseen practicar el camping en España, quedan obligados a poseer la Licencia Internacional de Camping que expide la F. I. C. C. o el Pasaporte «Camping» de la Alianza Internacional del Turismo, además de su documentación reglamentaria personal, quedando sujetos al cumplimiento de las normas que anteceden.

Art. 23. La Licencia que expide la F. I. C. C. o Carnet «Camping» de la A. I. C. mencionados, facultará solamente a sus titulares de nacionalidad no española para la práctica del camping en España, pero no otorgará tal facultad a los acampadores nacionales que, en territorio español, quedan obligados a poseer la Licencia nacional de Camping.

Art. 24. El acampador o Sociedad que infringiera las presentes normas, será sancionado por el Comité Español de Camping, en cuanto a falta deportiva y técnica se refiere. Si la falta cometida implica alguna responsabilidad civil, pasará a la comparecencia de las Autoridades correspondientes.

Art. 25. El Comité Español de Camping queda facultado para resolver los casos no previstos en las presentes normas.

RED NACIONAL DE TERRENOS OFICIALES DE CAMPING

Normas funcionales

Para la realización de la labor encauzadora del camping nacional, ya definida por las normas oficialmente promulgadas que regulan la práctica de este deporte en todo el territorio español, precisaba establecer los medios materiales que facilitasen su más exacto cumplimiento, contribuyendo al mismo tiempo a elevar el nivel de esta actividad deportiva.

En su consecuencia con la ya expresada finalidad y para que todo acampador, nacional o extranjero, al utilizar un terreno oficialmente autorizado para la práctica de este deporte, pueda contar con unos servicios e instalaciones que garanticen su actividad, acorde con el prestigio deportivo de nuestro país, se crea la Red Nacional de Terrenos

de Camping, cuya organización y funcionamiento se regirá por el presente artículo.

Art. 1.º A partir de 1 de enero de 1954, únicamente podrá considerarse como Terreno Oficial de Camping (T. O. C.) aquellos que se ajusten a las normas generales que a continuación se expresan:

Art. 2.º El Comité Español de Camping, en uso de sus prerrogativas y cumplimiento de su misión, establecerá un Reglamento Técnico para la organización de

los T. O. C. que, a partir de la promulgación de las presentes normas, facilitará a todo Organismo, entidad o particular interesada.

Art. 3.º El Comité Español de Camping, como Organismo rector de este deporte en España, será quien en todo caso expedirá la correspondiente autorización para el funcionamiento de todo T. O. C.

Art. 4.º Finalidad. — La Red tiene por misión primordial facilitar al acampador el acceso e instalación en lugares de positivo interés que reúnan unas condiciones básicas para la práctica de este deporte. Dentro de lo establecido por las normas oficialmente promulgadas.

Art. 5.º Organización. — Todo T. O. C. estará regido por las presentes Normas: Por el Reglamento Técnico del Comité Español de Camping, en cuanto a su organización se refiere, y, por un Reglamento Interno propio, para su funcionamiento y utilización, en los que se especificará aquellas cláusulas especiales que las características del lugar aconseje establecer en cada caso.

Art. 6.º Denominación. — Cada T. O. C. llevará el nombre del lugar en que se halle emplazada y se considere como más apropiado al mismo. Tendrá, además, la denominación que le corresponda, definitiva de sus características esenciales, de acuerdo con la siguiente clasificación:

- A) = Urbanos.
- B) = Rurales.
- C) = Litorales.
- D) = Alta Montaña.

Art. 7.º Emplazamiento. — El emplazamiento de todo T. O. C. se efectuará en cuanto a núcleos habitados se refiere, de forma que su situación y funcionamiento no implique estorbo o perjuicio alguno para los habitantes del lugar o población acampada que lo utilice.

Art. 8.º Salubridad. — Los T. O. C. deberán hallarse en zonas que tanto por sus características en sí como por sus alrededores inmediatos, se consideren totalmente salubres.

Art. 9.º Delimitación. — El perímetro de todo T. O. C. estará cercado en forma que impida el libre acceso a las personas ajenas al mismo. El tipo de cerca habrá de adaptarse a las características del lugar, respetando siempre el paisaje y su natural fisonomía.

Art. 10. Capacidad. — Todo T. O. C. tendrá determinada la capacidad de la población que pueda albergar cuantía que se expresará en el propio Reglamento interno.

Art. 11. Agua. — Los T. O. C. deberá disponer de agua potable en cantidad y calidad aseguradas para cubrir todas las necesidades de su capacidad de población.

Art. 12. Higiene. — Por su importancia básica para el buen funcionamiento de todo T. O. C. únicamente serán autorizados aquellos que tengan debidamente resueltos debidamente sus servicios higiénicos (retretes, duchas, lavaderos, eliminación de residuos, etcétera).

Art. 13. Vigilancia. — Al objeto de ejercer la debida vigilancia sobre el cumplimiento del Reglamento Interno de cada T. O. C. y disposiciones oficiales para la práctica del camping, existirá en cada uno de ellos un guarda o encargado con residencia habitual en el propio terreno o sus alrededores inmediatos. Sus atribuciones y misión específica, quedará

determinadas en el Reglamento Técnico y figurarán en el Interno de cada terreno.

Art. 14. Sanidad. — Con el fin de poder atender con máxima prontitud a todo posible accidentado, existirá en cada T. O. C. bajo custodia del guarda o encargado un botiquín de urgencia.

Art. 15. Fuego. — En evitación de posibles incendios o estragos que puedan quebrantar la riqueza forestal del lugar, los T. O. C. se dividirán en dos grupos:

A) Terrenos en los que existan absoluta prohibición de encender fuegos de leña, y

B) Terrenos en los que estén autorizados los fuegos de leña, acondicionados a tal fin.

Art. 16. Iluminación. — Por sus especiales condiciones, característica situación y finalidad, los T. O. C. urbanos y aquellos otros considerados de utilidad turística, deberán disponer de una instalación de alumbrado eléctrico de carácter general.

Art. 17. El Comité Español de Camping, será en todo momento quien resolverá sobre cualquier caso no previsto en los artículos precedentes.

Aprobadas en Valle de Ordesa, en 14 de agosto de 1953. — Es copia. — El Secretario Nacional: Enrique Bentz García. — Firmado y rubricado.

El titular de la Licencia Nacional de Camping, al contraer el compromiso de cumplir el siguiente

CODIGO DEL ACAMPADOR

1.º. Cumplir la Reglamentación Oficial para la práctica del Camping en España.

2.º. No instalarse en lugar alguno sin antes haber solicitado la oportuna autorización del propietario o encargado del terreno y obtenido el permiso para hacerlo.

3.º. Depositar la Licencia Nacional en poder del propietario o encargado del terreno, si así lo requiriesen, mientras dure su estancia en el mismo.

4.º. No encender fuego de leña más que en aquellos terrenos en que esté permitido, solicitando no obstante autorización para encenderlo, y tomando todas las precauciones necesarias para evitar incendios, precauciones que extremará si se trata de terreno boscoso.

5.º. Dar inmediata cuenta al Comité Español de Camping de los daños que haya podido ocasionar en el lugar en que estuviera instalado.

6.º. Respetar escrupulosamente los árboles, arbustos, plantas, fuentes y en general la integridad del conjunto rústico, del lugar en que se instale.

7.º. Dejar el terreno a su marcha, en el más perfecto estado de limpieza, sin huella aparente de su estancia, no abandonando desperdicios de ninguna clase. Los que produzcan, los inutilizará empleando los procedimientos del lugar (horno cremación, basurero, etcétera) y de no existir tales elementos de higiene procederá a enterrar profundamente sus desperdicios en lugar adecuado (no en cauces, regatos o proximidades de fuentes) o se los llevará.

8.º. Respetar la propiedad y bienestar ajenos, no dando lugar a crítica alguna por su forma de vestir o proceder.

9.º. Defender y contribuir al prestigio del camping nacional, dando en toda circunstancia de lugar y tiempo el más alto ejem-

plo de civismo, ante los propios compañeros del terreno como de la población rural.

10.º. Exhibir la Licencia Nacional a requerimiento de los Agentes de la Autoridad y miembros del Comité Español de Camping.

982

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

1008

En cumplimiento y a los efectos del número 2, del art. 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se haya de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de las Cuentas de Presupuesto y Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1953, con todos los justificantes, cuya exposición será por quince días, para que durante este plazo y ocho días más, puedan formularse por escrito, los reparos y observaciones a que hubiere lugar.

Lo que se hace público por el presente a los oportunos efectos.

Badarán, 21 de Junio de 1954.

El Alcalde,

1038

ANUNCIO

1040

Durante el plazo de 15 días, queda de manifiesto al público la Matricula de vehículos no sujetos al pago de Patente Nacional para el año de 1954 y por lo tanto afectos al arbitrio sobre rodaje, a fin de que pueda ser examinada y reclamar por quien se considere perjudicado.

Rodezno 23 de junio de 1954

El Alcalde

1007

ANUNCIO

1037

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento, en consecuencia con el Art. 664 de la Ley de Régimen Local, la Habilitación de Crédito Número 1, dentro del Presupuesto del ejercicio actual con cargo al Superavit del ejercicio anterior, por tener que atender a pagos de necesidad, se ha lla expuesta al público en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días, para que durante los mismos pueda ser examinada y presentar las observaciones o reparos a que hubiere lugar.

Lo que se publica por el presente a los efectos del apartado 3 del citado artículo.

Badaran 21 de junio de 1954.

El Alcalde,

1009

ANUNCIO

1020

Quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de 15 días para su examen y reclamaciones, en cumplimiento de la Vigente Ley de Régimen Local y Reglamento de Haciendas Locales, los siguientes documentos.

Liquidación del Presupuesto Ordinario de 1.953

Cuenta General de caudales del mismo año 1.953

Cuentas de la Administración del Patrimonio municipal del año 1.953. Expediente N.º 1 de habilitación de Crédito.

Matute 19 de junio de 1.954.

El Alcalde,

990